



## **SALA DE DECISIÓN CONSTITUCIONAL**

Medellín, lunes, siete de octubre de dos mil diecinueve

Por reunir los requisitos previstos en la ley, **se admite** en sede de primera instancia la demanda con pretensión de tutela incoada por el GOBERNADOR DE ANTIOQUIA, LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ en contra de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y que la Sala extiende a GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ, REGISTRADURÍA DELEGADA EN LO ELECTORAL, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, PROCURADORA 6 JUDICIAL PARA ASUNTOS LABORALES DE SEGURIDAD SOCIAL CON FUNCIONES DE VIGILANCIA E INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA EN EL GRUPO DE CONTROL ELECTORAL, MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CHOCÓ y MUNICIPIOS DE MUTATÁ Y TURBO, ANTIOQUIA, por la presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso.

Por la Secretaría, solicítesele a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ, REGISTRADURÍA DELEGADA EN LO ELECTORAL, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, PROCURADORA 6 JUDICIAL PARA ASUNTOS LABORALES DE SEGURIDAD SOCIAL CON FUNCIONES DE VIGILANCIA E INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA EN EL GRUPO DE CONTROL ELECTORAL, MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CHOCÓ, y MUNICIPIOS DE MUTATÁ Y TURBO, ANTIOQUIA que en el término de un (1) día se pronuncien sobre la acción para lo cual se les enviará copia de la misma y, en dicho término deberán allegar las pruebas que consideren necesarias para ejercer su derecho de defensa.

Ahora, con el fin de garantizar los derechos fundamentales de los TERCEROS INTERESADOS, se ordena que a través de la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dicha entidad de aviso del inicio de la presente acción constitucional para que aquellas personas que tengan interés en las resultas de este proceso puedan hacerse parte del mismo si a bien lo tienen, lo anterior en el término de un (1) día.

Con relación a la medida provisional solicitada por el Gobernador de Antioquia, se indica que se niega la misma en virtud a que la suspensión provisional de la resolución N° 12469 de septiembre de 2019 y que se deje incólume el acto administrativo del 28 de agosto de 2019 son justamente las pretensiones principales de la tutela, por lo que definir de forma anticipada este asunto, cuando no se vislumbra una situación de urgencia que amerite una intervención inmediata y urgente del juez constitucional, desfiguraría el procedimiento de esta acción, por lo que la totalidad de las pretensiones serán resueltas de fondo en el correspondiente fallo de tutela.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RICARDO DE LA PAVA MARULANDA**  
Magistrado